

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales fue turnado para su estudio y dictamen el expediente legislativo número **5995/LXXII**, presentado por los CC. Diputados José Ángel Alvarado Hernández, Jorge Santiago Alanís Almaguer, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, miembros de la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León; mismo que contiene iniciativa de reforma por modificación a la fracción III, inciso d) del artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y por adición de los artículos 18 bis I, 18 bis 2, 18 bis 3 y 18 bis 4 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, quienes integramos la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales que sustenta el presente documento, consignamos los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mencionan los promoventes que en el uso de los recursos públicos y la rendición de cuenta, son compromisos permanentes, que como integrantes del Poder Legislativo la Constitución Política del Estado nos otorga facultades de fiscalizar, a través de la revisión de las cuentas públicas, el uso honesto y

transparente de los recursos materiales y económicos que administra el Gobierno, pero que son propiedad del pueblo y únicamente a él deben servir.

Al efecto, mencionan que el Congreso debe ser transparente respecto a sus recursos, por lo que es necesario desglosar el presupuesto por programas y concepto de gasto, exponiendo tal información a través de la página electrónica del Poder Legislativo.

Exponen que es necesario también legislar en lo referente a la rendición de cuentas para que los legisladores puedan comunicar directamente a la ciudadanía, los resultados de la labor parlamentaria que incluyen labores de gestoría, consulta y apoyo a los ciudadanos que acuden a este recinto o las que se resuelven por medio del correo electrónico oficial que se tiene asignado. Agregan que actualmente no existe dentro de la normatividad del poder legislativo una disposición para que la labor de los diputados se conozca de una manera institucional.

Derivado de lo anterior proponen reformar el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso con el propósito de que se haga obligatorio presentar un informe anual de labores, a los ciudadanos residentes de los distritos por los que fueron electos, dicho informe se presentaría dentro de los dos meses posteriores a la conclusión del segundo periodo ordinario de sesiones, previniendo además, para el supuesto que los legisladores no

acataran esta disposición, serían sancionados con el equivalente a quince días de su percepción bruta mensual.

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Para quienes integramos esta Dictaminadora, resulta de suma importancia el analizar, discutir y en su caso aprobar todas aquellas iniciativas de ley encaminadas a una mayor cultura de la transparencia y rendición de cuentas de los Poderes Públicos en el Estado y Municipios de Nuevo León, dado que, es uno de los elementos torales del Estado democrático constitucional del México contemporáneo.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2008, tiene por objeto *establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y emisión de información financiera de los entes públicos*”, y es obligatoria para

los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales...”.

El ordenamiento en cita, delega en el Consejo Nacional de Armonización Contable, *la emisión de normas contables y lineamientos para la generación de la información financiera que aplicarán los entes públicos*, según lo dispone el artículo 6 de la ley invocada. Al efecto, dicho Consejo, en ejercicio de las facultades que se le confieren en el diverso 9 de la ley en la materia, ha determinado que el gasto ha de clasificarse de manera funcional, por tipo de gasto y por objeto del gasto, esto es identificando **las funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otros no clasificados**; *gasto Corriente, Gasto de Capital y Amortización de la deuda y disminución de pasivos*; y, en un tercer nivel de clasificación, en razón del objeto, se desglosan tres niveles de desagregación, *Capítulo, Concepto y Partida Genérica*.

De acuerdo al Consejo, estos clasificadores permiten fijar políticas, elaborar, ejecutar, evaluar y analizar el presupuesto de egresos mediante una estructura detallada de las prioridades y acciones. La clasificación por objeto del gasto permite integrar el ejercicio presupuestal con la operación contable, generar los estados financieros y tomar decisiones en base a resultados.

En justo cumplimiento a las disposiciones en la materia, es que este Poder Legislativo ha realizado su planeación presupuestaria, no solo por

programa y concepto, sino que procurando mayor transparencia en el ejercicio de los recursos asignados sin exceder el propósito de homogeneidad en la presentación contable, se publica nuestro presupuesto por capítulo, concepto y partida general, en cuyo tenor, estimamos que la intención de la iniciativa se encuentra debidamente atendida.

Por otra parte, la rendición de cuentas que corresponde al Poder Legislativo, debe atender no solamente al ejercicio de su presupuesto en cuanto a los fines propios de la función, sino que, precisamente por la naturaleza de las funciones constitucionalmente encomendadas, no es nugatorio, ampliar los términos mediante los cuales el ciudadano se imponga de las actividades realizadas por sus legisladores, pues el concepto de “rendición de cuentas” no es restrictivo, sino amplio, permitiendo el alcance que los proponentes sugieren en su iniciativa.

En tal virtud, compartimos la intención expuesta en la iniciativa en lo que respecta a que los integrantes de la legislatura que se encuentre en funciones, rindan por escrito, un informe anual detallado ante los ciudadanos del distrito electoral correspondiente, advirtiendo que el incumplimiento de la obligación atinente, traerá aparejada sanción económica equivalente a 15- quince días de percepción bruta que les corresponda, la cual será afecta al objeto que así determine la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, por lo cual consideramos aprobar en sus términos esta adición, que redundará de manera significativa en la calidad de trabajo que se realice tanto en las Comisiones de Dictamen Legislativo, como en el Pleno.

Asimismo y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, esta Comisión determinó realizar cambios respecto al Decreto propuesto, a fin de que la reforma cumpla con la funcionalidad requerida para consumar el espíritu de la iniciativa en estudio.

Es por las anteriores consideraciones, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, nos permitimos someter a la atenta consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

Artículo Único.- Se adicionan los artículos 18 Bis, 18 Bis1, 18 Bis2, 18 Bis3 y 18 Bis 4 al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 18 Bis.- Los diputados deberán rendir cuando menos un informe anual de actividades por escrito, ante los ciudadanos de cada uno de los distritos electorales donde resultaron electos.

Artículo 18 Bis 1.- El informe deberá ser presentado dentro del receso del segundo período ordinario de sesiones, correspondiente a cada año de ejercicio constitucional de la legislatura.

Una copia del informe deberá ser entregada a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, para su publicación en el portal de internet del Congreso del Estado.

Junto con la copia del informe, deberá ser presentado un presupuesto de gastos para los efectos correspondientes.

Artículo 18 Bis 2.- Los recursos que se eroguen serán cubiertos por la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, considerando las características de cada distrito y los lineamientos aprobados para tal efecto.

Artículo 18 Bis 3.- Los diputados que no acaten esta disposición, serán sancionados con el equivalente a quince días a su percepción diaria bruta.

Los recursos que se obtengan por este concepto serán destinados al objeto que determine la Comisión de Coordinación y Régimen Interno.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Dip. Secretario:

Brenda Velázquez Váldez

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Dip. Vocal:

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre